

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: Archivo Provincial de la Memoria. El Archivo Provincial de la Memoria continuará funcionando como organismo en el ámbito de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Sus actividades fundamentales serán obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Provincial y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones, como así también difundir, visibilizar e investigar sobre lo ocurrido.

La Institución reunirá registros referidos al terrorismo de Estado, los crímenes de Lesa Humanidad y las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidas en la Provincia.

ARTÍCULO 2º: Carácter intangible del acervo documental. El material testimonial, documental, audiovisual e informativo que integre el Archivo Provincial de la Memoria tendrá carácter intangible, por lo

que el mismo deberá conservarse sin cambios que alteren las informaciones, testimonios y documentos custodiados. La rectificación, alteración o modificación de informaciones, testimonios o documentos relativos a la materia de esta Ley queda estrictamente prohibida en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial, hayan o no ingresado al Archivo.

No podrán ser destruidas actuaciones, registros, documentos de carácter administrativo o judicial, en cualquier soporte, que tengan relación directa o indirecta con hechos que constituyan delitos de Lesa Humanidad, o con la represión ilegal ejercida por reparticiones del Estado.

ARTÍCULO 3: Objetivos. Serán objetivos del Archivo Provincial de la Memoria:

- a) Contribuir a la conciencia colectiva y a la preservación de la Memoria tendiente a impedir conductas presentes o futuras violatorias de los Derechos Humanos por parte del Estado y sus agencias.
- b) Proporcionar un instrumento indispensable en la búsqueda de la Verdad, la Justicia y la reparación ante las graves violaciones de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.
- c) Fomentar el estudio, investigación y difusión de la lucha contra la impunidad.
- d) Fomentar el estudio, investigación y difusión de los Derechos Humanos y sus implicancias en los planos normativo, ético, político, histórico e institucional.
- e) Preservar informaciones, testimonios y documentos necesarios para estudiar el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la Provincia de Buenos Aires.
- f) Desarrollar los métodos adecuados, incluida la digitalización de los archivos y la creación de una base de datos para analizar, clasificar y archivar informaciones, testimonios y documentos, de manera que puedan ser consultados por la ciudadanía conforme a la Constitución, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y las leyes y reglamentos en vigencia.
- g) Contribuir con el deber de garantía del Estado en lo que se refiere a la prevención, investigación, juzgamiento, castigo y reparación de las graves violaciones de los Derechos Humanos y libertades fundamentales.
- h) Crear un acervo documental de todos los registros escritos y audiovisuales producidos en el marco del proceso de juzgamiento a los crímenes de Lesa Humanidad, garantizando su guarda y conservación con el fin de facilitar su difusión.

ARTÍCULO 4º: Atribuciones. El Archivo Provincial de la Memoria contará con las siguientes atribuciones:

- a) Consultar, recepcionar y digitalizar documentación perteneciente a los archivos de las asociaciones civiles, fundaciones, organizaciones no gubernamentales y de defensa de los Derechos Humanos si estas lo peticionaren.

- b) Solicitarle a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires copias de las causas judiciales vinculadas al terrorismo de Estado. También podrá solicitar los expedientes originales para su conservación y consulta pública.
- c) Desarrollar las tareas anexas a la digitalización, necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, incluido el desarrollo de un software de recuperación de información, el reconocimiento óptico de caracteres (OCR), y el establecimiento de métodos adecuados para carga de información.
- d) Celebrar convenios con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta ley.

ARTÍCULO 5º: Presidencia del Archivo Provincial de la Memoria. Designación y Atribuciones. La Presidencia del Archivo Provincial de la Memoria será ejercida por un/a funcionario/a de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente al cargo inmediatamente inferior al que le corresponda a quien ejerza la titularidad de la cartera. Su designación estará a cargo del Poder Ejecutivo Provincial.

Serán atribuciones de la Presidencia del Archivo Provincial de la Memoria:

- a) Elaborar el plan de gestión, conforme al cual se organizarán y preservarán los archivos y se establecerán las pautas para su utilización.
- b) Requerir directamente al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y al Poder Legislativo informaciones, testimonios y documentos, sobre la materia de esta ley, obrantes en sus archivos.
- c) Recibir nuevas informaciones, testimonios y documentos relativos a la materia de la presente Ley.
- d) Ofrecer su colaboración a instituciones afines existentes en los demás Estados Provinciales, Municipales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Invitar al Poder Judicial, al Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo, a los organismos descentralizados, a los organismos de contralor y a los demás archivos de la Provincia a colaborar con el Archivo Provincial de la Memoria para facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta ley.
- f) Dirigirse directamente a organismos no gubernamentales, tales como organismos de Derechos Humanos provinciales, nacionales e internacionales;
- g) iglesias; asociaciones profesionales, académicas, estudiantiles; sindicatos; cementerios; hospitales, clínicas y establecimientos similares, para solicitar su colaboración en pos de cumplimentar los fines y objetivos de esta ley.
- h) Impulsar la formación y capacitación permanente del personal técnico.
- i) Adoptar medidas técnicas y proponer sanciones para impedir la sustracción, destrucción o falsificación de los archivos.

- j) Facilitar la consulta pública de los archivos en su haber, de acuerdo a la normativa vigente en la materia.

-

ARTÍCULO 6º: Recursos. Los recursos del ARCHIVO PROVINCIAL DE LA MEMORIA se integrarán con las partidas que se le asignen en el presupuesto general de la Provincia de Buenos Aires; con los legados y donaciones que reciba, los cuales quedarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza; y con todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidad del Archivo.

Se garantizará una infraestructura apropiada y la dotación de personal suficiente para el buen desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto dar creación legislativa al Archivo Provincial de la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, fortaleciendo su jerarquía normativa e institucional. Actualmente, este organismo desempeña sus funciones con el rango de Dirección Provincial en la órbita de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, creado por Decreto N° 37/2020 (T.O. por Decreto N° 1.153/2020) del Poder Ejecutivo Provincial.

La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires se desempeña como Autoridad de Aplicación en las Leyes Provinciales N° 12.498 -del Registro Único de la Verdad- y N° 15.204 -del Registro Único de Trabajadoras y Trabajadores Estatales y Estudiantes-. En este sentido, surgió la necesidad de crear un organismo unificado y centralizado cuyas tareas sean las de supervisar, diseñar, evaluar y aplicar políticas para la recopilación, conservación y archivo de materiales vinculados a la actuación del terrorismo de Estado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires durante el período 1976-1983, gestionando lo relativo a la aplicación y observancia de las citadas leyes provinciales, contribuyendo así al proceso colectivo de construcción de la Memoria, la búsqueda de la Justicia, y que la comunidad en su conjunto pueda conocer la Verdad acerca de la desaparición forzada de personas, muerte, sustracción de menores y demás violaciones de Derechos Humanos ocurridos en relación con los hechos de la represión ilegal.

Asimismo, el ARCHIVO funciona como soporte y resguardo del acervo documental que se encuentra bajo su poder y custodia, en tanto podrían constituirse como elementos probatorios para los

procesos judiciales respecto de las responsabilidades del accionar del terrorismo de Estado en la última dictadura cívico–militar.

El acceso a la información contenida en el Archivo Provincial de la Memoria funcionará de acuerdo a lo dictado en la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales. Así, su protocolo de funcionamiento tendrá en consideración tanto la protección de los derechos al honor y a la intimidad de las personas, como del derecho al acceso a la información.

Resulta relevante mencionar que la Agencia de Administración de Bienes del Estado -ABBE-, mediante Resolución N° 40/2021, desafectó del Ministerio de Defensa de la Nación, el inmueble sito en Calle 55 N° 619 de la Ciudad de La Plata, en donde funcionó el Destacamento de Inteligencia N° 101 del Ejército Argentino. Dicho inmueble fue cedido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de nuestra Provincia, con una afectación específica para instalar allí la sede del Archivo Provincial de la Memoria. De este modo, se preservarán las instalaciones edilicias que fueron utilizadas por el terrorismo de Estado, garantizando el libre acceso del público como testimonio histórico de ese accionar, conforme al espíritu de la Ley Nacional N° 26.691 de Sitios de Memoria.

Finalmente, podemos mencionar que, otros Archivos Provinciales de la Memoria, han sido creados por ley. Entre ellos se encuentran: Archivo Provincial de la Memoria de Córdoba -Ley Provincial N° 9.286-, Archivo Provincial de la Memoria de Santa Fe -Ley Provincial N° 13.528- y Archivo Provincial de la Memoria de Santa Cruz -Ley Provincial N° 2.966-.

El complejo proceso de construcción de la Memoria y de la identidad colectiva de una sociedad requiere de esfuerzos del Estado democrático de juzgar y poner luz sobre el accionar represivo desplegado durante el terrorismo de Estado. El camino de la ampliación de los derechos de Memoria, Verdad y Justicia sobre el pasado de nuestra historia reciente es una tarea que continúa.

Considero que la creación efectiva del Archivo Provincial de la Memoria es una herramienta fundamental para que toda la ciudadanía pueda ejercer su derecho de conocer la Verdad acerca de la desaparición forzada de personas y las violaciones de Derechos Humanos cometidas durante la última dictadura cívico- militar. El emplazamiento del mismo en la ex sede del Destacamento de Inteligencia 101 del Ejército, constituye un acto de reparación y de profundo impacto simbólico, transformando un sitio en el cual se cometieron hechos atroces, de lo más dolorosos de nuestra Historia, en un espacio de Memoria Viva, como forma de recuperar esa Vida que fue arrebatada y construir un presente con Memoria, Verdad y Justicia, para que Nunca Más sea NUNCA MÁS.

Por todo lo expuesto, solicito a este Honorable Cuerpo de Senadoras y Senadores me acompañen en la presente iniciativa.